

JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS DE POPAYAN

INFORME PARA ACUMULACIÓN PROCESAL

Con el fin de facilitar la acumulación procesal de que trata el artículo 95 de la Ley 1448 de 2011 y en cumplimiento del acuerdo Nro. PSAA-13-9857 de marzo 6 de 2013, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, este Despacho **INFORMA** a las demás autoridades judiciales, sobre el inicio del proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO NUMERO:	190013121001-2020-00031-00
NOMBRE DEL PREDIO:	El Triángulo
MUNICIPIO:	LA SIERRA - CAUCA
VEREDA:	Torres
MATRICULA INMOBILIARIA:	120114714
CEDULA CATASTRAL:	19392000100050284000
ÁREA:	4178 m ²
LINDEROS:	
NORTE:	Partiendo desde el punto 239409, en dirección Oriente, en línea quebrada, pasando por el punto 240602 hasta llegar al punto 240661 en una distancia de 76,98 metros colinda con el predio Heliodoro Velarde. (Según acta de colindancia y cartera de campo).
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 240661 en línea recta en dirección Sur hasta llegar al punto 239562 en una distancia de 55,84 metros colinda con Heliodoro Velarde. (Según acta de colindancia y cartera de campo).
SUR:	Partiendo desde el punto 239562 en línea quebrada, en dirección Occidente pasando por los puntos 253837, 253812, 239561 hasta llegar al punto 239899 en una distancia de 80,42 metros colinda con el predio de Floro Alban. (Según acta de colindancia y cartera de campo).
OCCIDENTE:	Partiendo desde el punto 239899 en línea semi-recta, en dirección Nor-Oriente, pasando por el punto 239898, hasta llegar al punto 239409 en una distancia de 69,77 metros colinda con la Vía Sierra. Según acta de colindancia y cartera de campo.

Mediante Auto interlocutorio Nro. 460 de fecha 25 de marzo de 2020, la Jueza Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Popayán,

Cauca, profiere Auto Admisorio del proceso de la referencia, en donde ordena la suspensión de los procesos declarativos de derechos reales, sucesorios, de embargo, divisorios, de deslinde y amojonamiento, de servidumbre, posesorios de cualquier naturaleza, de restitución de tenencia, de declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, que se hubieran identificado en la Justicia Ordinaria en relación con el inmueble identificado, así como los procesos ejecutivos, notariales, judiciales y administrativos; de igual manera informar del inicio de este asunto a las demás autoridades judiciales a través del link dispuesto para ello y mediante oficio a las entidades relacionadas con el trámite de este proceso.

Popayán Cauca, 29 de Abril de 2020

Firmado Electrónicamente

NOELIA E. CAMPO PAZ